San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta que conforme a comunicación por parte del patrullero de la POLICIA NACIONAL, señor CHARLES ERNESTO BARRETO VARGAS, integrante de la patrulla de vigilancia del CUADRANTE 2 - AEROPUERTO, se comunica a esta Unidad Judicial que se coloca a disposición el vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución prendaria e identificado con placas UDX-770, omitiéndose indicar el lugar donde actualmente se encuentra retenido, a fin de proceder con el correspondiente secuestro del mismo, es del caso ordenar requerir a la respectiva autoridad de policía nacional, para que de manera clara y precisa se haga saber a este Despacho Judicial del lugar y dirección donde actualmente se encuentra retenido, haciéndosele saber igualmente que para los casos de órdenes de retención los vehículos automotores correspondientes deberán ser conducidos al parqueadero oficial designado para tal efecto, decir La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900.441.692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel:315-8569998 - 3502884444correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com. Lo anterior de conformidad con la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander. De la misma manera hágase saber que colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este juzgado con el informe correspondiente, anexándose las llaves del vehículo y los documentos respectivos. Ofíciese.

De lo anterior, igualmente se coloca en conocimiento de la parte actora para que proceda a indagar lo correspondiente ante el CUADRANTE 2 – AEROPUERTO – POLICIA NACIONAL, a fin de agilizar sobre el traslado del respectivo vehículo al parqueadero legal autorizado para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET** 

**JUEZ** 



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-08-2022</u>, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Ejecutivo Rdo. 698-2016 Carr



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00401-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO - CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD DEMANDANTE. JUAN JOSE BELTRAN GALVIS DEMANDADO. AURA MARIA MENDEZ ALVAREZ INCIDENTALISTA. BLANCA ESTELLA MENDEZ ALVAREZ

Al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 11 de mayo de 2022, se dispuso obedecer y cumplir con lo dispuesto por el superior funcional, dándose continuidad al proceso en la etapa en que se encontraba, razón por la cual se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito y del avaluó presentado por la parte actora.

Ahora, y en vista de la solicitud realizada por la parte demandada durante la ejecutoria de la mencionada providencia, en la cual requiere se adicione la providencia por cuanto el despacho no se pronunció frente al trámite del incidente presentado por la señora BLANCA ESTELLA MENDEZ ALVAREZ.

Por lo anterior, se procedió a revisar el expediente y efectivamente se evidencio que se encuentra sin resolver el incidente de nulidad presentado, así mismo que mediante providencia del 20 de febrero del 2020, se fijo audiencia de que trata el articulo 129 del C.G.P., para el 9 de junio del año 2020, la cual no se realizo debido a la suspensión de términos decretada como medida transitoria con ocasión de la emergencia sanitaria del covid-19, tal como consta en (Pág. 204 del folio 001pdf del expediente digital).

En ese orden de ideas y en vista de que el incidente de nulidad desde su origen se ha tramitado en cuaderno aparte, para continuar con el mismo se ordenara citar nuevamente a audiencia para resolver de fondo lo solicitado por el incidentalista.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el 16 de septiembre hogaño, a las 9 a. m., para llevar a cabo la practica de la diligencia de AUDIENCIA prevista en el articulo 129 del C.G.P., conforme lo motivado.

SEGUNDO: Decretar las pruebas del incidente de nulidad.

## Demandante:

Téngase como prueba los documentos aportados con el incidente, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

### Demandado (a) - Incidentalista:

Téngase como prueba los documentos aportados con el incidente y en el cuaderno principal visto en (Pág. 113 a la 168 del folio 001pdf del expediente digital), conforme al valor probatorio que la ley les asigne.



#### De oficio - Testimonial:

Recibir testimonio de los señores TERESA MORENO SOTO, MARIA EUFRESIA SILVA DE JIMENEZ, MARIO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO, MARIO HERNADEZ, JOSE JULIAN PINTO QUNTERO, ROSIRIS MENDEZ ALVAREZ Y BLANCA STELLA MENDEZ ALVAREZ, a fin de ratificar las declaraciones extraprocesales efectuadas ante la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta.

Cítense por Secretaría con la colaboración de las partes.

**TERCERO:** Posteriormente, y de manera oportuna se les notificara el link de la audiencia a las partes, correos electrónicos: <a href="mailto:karinabeltranduarte@hotmail.com">karinabeltranduarte@hotmail.com</a> y <a href="mailto:notificacionesjudicialesca1@gmail.com">notificacionesjudicialesca1@gmail.com</a>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00401-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO - CUADERNO PRINCIPAL DEMANDANTE. JUAN JOSE BELTRAN GALVIS DEMANDADO. AURA MARIA MENDEZ ALVAREZ

Vista la solicitud realizada por las partes del proceso al folio que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 11 de mayo de 2022, se dispuso obedecer y cumplir con lo dispuesto por el superior funcional, dándose continuidad al proceso en la etapa en que se encontraba, razón por la cual se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito y del avaluó presentado por la parte actora.

Ahora, en vista de la solicitud realizada por la parte demandada durante la ejecutoria de la mencionada providencia, en la cual requiere se adicione la providencia por cuanto el despacho no se pronunció frente al trámite del incidente nulidad que se adelanta en cuaderno aparte.

Por lo anterior, se procedió a revisar el expediente y efectivamente se evidencio que se encuentra sin resolver el incidente de nulidad presentado, por tal razón el despacho emite providencia en esta misma fecha citando a audiencia a las partes para resolver lo solicitado por el incidentalista.

En consecuencia de lo anterior, y en razón de que el incidente de nulidad desde su origen se tramita en cuaderno aparte, el cual no suspende el tramite del proceso principal articulo 129 del C.G.P., no se accederá a adicionar la providencia proferida el 11 de mayo de 2022.

Por otra parte, ya que en la mencionada providencia se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito, y en vista de que el termino para el traslado no fue objetada por la misma, se procedió a revisar la liquidación de crédito allegada, encontrándose que esta no se ajusta a derecho, por cuanto se cobran intereses moratorios desde el 1 de abril del 2016, lo cual no esta conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por tal razón, no se aprobará la liquidación de crédito presentada y en su lugar se requería a las partes de conformidad para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

Finalmente, y en vista de que no hubo objeción alguna durante del término del traslado del avaluó catastral del bien inmueble con M.I. N° 260-131332, se procederá a impartirle su aprobación, siendo el valor total de su avalúo catastral por la suma de \$64.101.00,oo

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** No acceder a adicionar la providencia proferida el 11 de mayo de 2022, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Improbar la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en su lugar requerir las partes de conformidad para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

Se advierte, a los extremos procesales su deber constitucional y legal para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, por lo cual deberán enviar copia de los memoriales y sus adjuntos presentados al tenor del núm. 14 del art. 78 del C.G.P., a la dirección de notificaciones electrónica del extremo opuesto en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; so pena de adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.



**TERCERO:** Aprobar el avaluó catastral del bien inmueble con M.I. N° 260-131332, por la suma de **(\$64.101.00,oo)**, conforme a lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-AGOSTO-2022</u> a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario

San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones, interese y costas, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, conforme lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución.

Ahora, como se encentra registrado embargo comunicado por el Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, dentro del proceso allí radicado al Nº 1271-2017, siendo la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN y como demandadas CARMEN CONSUELO PEÑARNADA ROLON y BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA (C.C. 1.093.753.088), respecto a bienes de propiedad de BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA, es del caso ordenar colocar a disposición del Despacho Judicial en reseña y por cuenta del proceso aludido, los bienes que se desembarguen dentro de la presente ejecución hipotecaria, para lo cual por la secretaria del juzgado se deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones, interese y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, pero los mismos deberán ser colocados a disposición por cuenta del Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, dentro del proceso allí radicado al Nº 1271-2017, siendo la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN y como demandadas CARMEN CONSUELO PEÑARNADA ROLON y BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA (C.C. 1.093.753.088), respecto a bienes de propiedad de BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA. Ofíciese.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET **JUEZ** 

Fiecutivo Rad 530-2018 CARR



**CÚCUTA - ORALIDAD** Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº hoy 18-08-2022. - ., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria



San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito que antecede, se da traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente. Se hace claridad que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se traslada a continuación del presente auto, para que los demandados tengan conocimiento de la misma.

Radicado: 061/2019

JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.216.588 de Cúcuta, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito allegar liquidación de crédito, según mandamiento de pago:

LIQUIDACIO Desde	N DE CREDITO Hasta	Días	Cuota administración	Tasa Mensual(%)	Mes mora	valor
	SALDO					
1/05/2016	31/05/2016	30	\$ 3.283	2,000	75	\$ 4.924
1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 19.319	2,000	74	\$ 28.564
1/07/2016	31/07/2016	30	\$ 19.319	2,000	73	\$ 28.178
1/08/2016	31/08/2016	30	\$ 19.319	2,000	72	\$ 27.792
1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 19.319	2,000	71	\$ 27.406
1/10/2016	31/10/2016	30	\$ 19.319	2,000	70	\$ 27.020
1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 19.319	2,000	69	\$ 26.634
1/12/2016	31/12/2016	30	\$ 19.319	2,000	68	\$ 26.248
1/01/2017	31/01/2017	30	\$ 19.319	2,000	67	\$ 25.862
1/02/2017	28/02/2017	30	\$ 19.319	2,000	66	\$ 25.476
1/03/2017	31/03/2017	30	\$ 19.319	2,000	65	\$ 25.090
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 19.319	2,000	64	\$ 24.709
1/05/2017	31/05/2017	30	\$ 19.319	2,000	63	\$ 24.318
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 19.319	2,000	62	\$ 23.932
1/07/2017	31/07/2017	30	\$ 19.319	2,000	61	\$ 23.546
1/08/2017	31/08/2017	30	\$ 19.319	2,000	60	\$ 23.160
1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 19.319	2,000	59	\$ 22.774

1/10/2017	30/10/2017	30	\$ 19.319	2,000	58	\$ 22.388
1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 19.319	2,000	57	\$ 22.002
1/12/2017	30/12/2017	30	\$ 19.319	2,000	56	\$ 21.616
1/01/2018	30/01/2018	30	\$ 19.319	2,000	55	\$ 21.230
1/02/2018	28/02/2018	30	\$ 19.319	2,000	54	\$ 20.844
1/03/2018	30/03/2018	30	\$ 19.319	2,000	53	\$ 20.458
1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 19.319	2,000	52	\$ 20.072
1/05/2018	30/05/2018	30	\$ 19.319	2,000	51	\$ 19.686
1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 19.319	2,000	50	\$ 19.300
1/07/2018	30/07/2018	30	\$ 19.319	2,000	49	\$ 19.814
1/08/2018	30/08/2018	28	\$ 19.319	2,000	48	\$ 18.528
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 19.319	2,000	47	\$ 18.142
1/10/2018	30/10/2018	30	\$ 19.319	2,000	46	\$ 17.756
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 19.319	2,000	45	\$ 17.370
1/12/2018	30/12/2018	30	\$ 19.319	2,000	44	\$ 16.984
1/01/2019	30/01/2019	30	\$ 19.319	2,000	43	\$ 16.298
1/02/2019	30-02-2019	30	\$ 19.319	2,000	42	\$ 16.212
1/03/2019	30/03/2019	30	\$ 19.319	2,000	41	\$ 15.826
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 19.319	2,000	40	\$ 15.440
1/05/2019	30/05/2019	30	\$ 19.319	2,000	39	\$ 15.054
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 19.319	2,000	38	\$ 14.668
1/07/2019	30/07/2019	30	\$ 19.319	2,000	37	\$ 14.282
1/08/2019	30/08/2019	30	\$ 19.319	2,000	36	\$ 13.896
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 19.319	2,000	35	\$ 13.510
1/10/2019	30/10/2019	30	\$ 19.319	2,000	34	\$ 13.124
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 19.319	2,000	33	\$ 12.738
1/12/2019	31/12/2019	30	\$ 19.319	2,000	32	\$ 12.352
1/01/2020	31/01/2020	30	\$ 19.319	2,000	31	\$ 11.966
1/02/2020	28/02/2020	30	\$ 19.319	2,000	30	\$ 11.580
1/03/2020	21/03/2020	30	\$ 19.319	2,000	29	\$ 11.194
1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 19.319	2,000	28	\$ 10.808
1/05/2020	31/05/2020	30	\$ 19.319	2,000	27	\$ 10.422
1/08/2020	30/06/2020	30	\$ 19.319	2,000	26	\$ 10.036
1/07/2020	31/07/2020	30	\$ 19.319	2,000	25	\$ 9.650
1/08/2020	31/08/2020	30	\$ 19.319	2,000	24	\$ 9.264
1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 19.319	2,000	23	\$8.878
1/10/2020	31/10/2020	30	\$ 19.319	2,000	22	\$ 8.492
1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 19.319	2,000	21	\$8.106
1/12/2020	31/12/2020	30	\$ 19.319	2,000	20	\$ 7.720
1/01/2021	31/01/2021	30	\$ 19.319	2,000	19	\$ 7.334
1/02/2021	28/02/2021	30	\$ 19.319	2,000	18	\$ 6.948
1/03/2021	31/03/2021	30	\$ 19.319	2,000	17	\$ 6.176
1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 19.319	2,000	16	\$ 5.970
1/05/2021	31/05/2021	30	\$ 19.319	2,000	15	\$ 5.404
	2110012021		¥ .0.010	-,,,		+ =

- . .

1/08/2021	30/06/2021	30	8 40 240	2,000	14	\$ 5.018
01/07/021	30/06/2021	30	\$ 19.319 \$ 19.319	2,000	13	\$ 4.632
1/08/2021	31/08/2021	30	\$ 19.319	2,000	12	\$ 4.246
1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 19.319	2,000	11	\$ 2.860
1/10/2021	30/10/2021	30	\$ 19.319	2,000	10	\$ 3.474
1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 19.319	2.000	9	\$ 3.088
1/12/2021	31/12/2021	30	\$ 19.319	2.000	8	\$ 2.702
1/01/2022	31/01/2022	30	\$ 20.092	2,000	7	\$ 2.807
1/02/2022	28/02/2022	30	\$ 20.092	2,000	6	\$ 2.406
1/03/2022	31/03/2022	30	\$ 20.092	2,000	5	\$ 2.005
1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 20.092	2,000	4	\$1.604
1/05/2022	31/05/2022	30	\$ 20.092	2,000	3	\$ 1.203
01/06/202	30/06/2022	30	\$ 20.092	2,000	2	\$ 802
1/07/2022	31/07/2022	30	\$ 20.092	2,000	1	\$ 401
			\$ 1.438.300			1.072.419
		LIQUID	ACION DE CREDIT	то		
		EXPENSAS \$ COMUNES 1.438.300,00 \$				
	INTERE	SES		1.072.419,00		
				\$ 2.510.719,00		
Obro deni	tro la oportu		costas proceso		te procesa	l.
Obro dent	tro la oportu	unidad I			te procesa	l.

Ahora, conforme a lo peticionado por la parte actora, se le hace saber que para efectos de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución (M.I. Nº 260-187831), fue librado el Despacho comisorio Nº 077 (junio 10-2019), el cual en su oportunidad no fue retirado por la parte actora, razón por la cual se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitido al apoderado judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico, la comisión en reseña, para que proceda con el diligenciamiento correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ



Notificación por Estado

> RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

Ejecutivo Rdo. 061-2019 Crr

San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Reuniéndose las exigencia previstas en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., es del caso acceder a la renuncia al poder por parte del Abogado HENRY PERALTA JAIME, en su condición de apoderado judicial de la demandante señora LORENA PATRICIA FUENTES JAUREGUI, haciéndose claridad que la renuncia al poder no pone termino del mismo sino cinco (05) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET** 

**JUEZ** 

**(1)** 

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-08-</u>2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Ejecutivo Rdo. 407-2020 Carr

San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, conforme lo manifestado y solicitado mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo. Rad 555-2020 CARR ss

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 18-08-2022. - ., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, frente a DEINER HERRERA CARRASCAL (C.C. 13.306.376), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha abril 25-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado señor DEINER HERRERA CARRASCAL (C.C. 13.306.376), se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha abril 25-2022, mediante notificación a través del correo electrónico aportado para tal efecto, tal como consta en la documentación aportado por la parte actora, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor DEINER HERRERA CARRASCAL (C.C. 13.306.376), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 25-2022, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.500.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO**: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

78.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-08-2022</u>, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Ejecutivo Rdo. 177-2022 Carr

San José de Cúcuta, agosto diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE", a través de apoderado judicial, frente a RONEY ALEXANDER SILVA ANGULO (C.C. 1.090.411.363), PEDRO ALONSO RODRIGUEZ (C.C. 88.192.490) y JHON BRAYAN DURAN MEZA (C.C. 1.090.465.130), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha abril 28-2022.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Los demandados señores RONEY ALEXANDER SILVA ANGULO (C.C. 1.090.411.363), PEDRO ALONSO RODRIGUEZ (C.C. 88.192.490) y JHON BRAYAN DURAN MEZA (C.C. 1.090.465.130), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha abril 28-2022, mediante notificación a través de la dirección sugerida para tal efecto, tal como consta en la documentación aportado por la parte actora, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra de los demandados señores RONEY ALEXANDER SILVA ANGULO (C.C. 1.090.411.363), PEDRO ALONSO RODRIGUEZ (C.C. 88.192.490) y JHON BRAYAN DURAN MEZA (C.C. 1.090.465.130), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha abril 28-2022, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$439.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

**TERCERO**: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy <u>18-08-2022</u>, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ Secretaria

Ejecutivo Rdo. 270-2022 Carr

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD – 54001 4003 005 2021 00931 00

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

#### CUCUTA, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

El interrogatorio de parte en lo que atañe a la confesión ficta o presunta, contempla el artículo 205 del C. G. del P., que «la inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito».

Ahora bien, en la audiencia celebrada el 29 de julio hogaño, para recepcionar el interrogatorio de parte extraproceso a JHON EDISON FLOREZ ROJAS, se dejó constancia de su inasistencia y de acuerdo con anterior constancia secretarial el citado absolvente no justificó dentro de los tres días siguientes su inasistencia, (Artículo 204 Ib.), por lo que se procederá a calificar las preguntas contenidas en el escrito correspondiente a efecto de determinar cuales de ellas son asertivas.

Analizadas las cuatro preguntas que conforman el interrogatorio aportado por el peticionario, se tiene que únicamente son asertivas las preguntas 2 y 4, las que se transcriben así:

"2. Sírvase manifestar al Despacho bajo la gravead de juramento, como es cierto si o no, que usted señor JHON EDISON FLOREZ ROJAS, tiene o tuvo alguna relación comercial con el señor NELSON ORLANDO ACEVEDO CAMARGO."

"4. Sírvase manifestar al Despacho bajo la gravedad de juramento, como es cierto si o no, que usted señor JHON EDISON FLOREZ ROJAS, le adeuda al señor NELSON ORLANDO ACEVEDO CAMARGO, el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2'800.000), producto de la compra de unas armas traumáticas."

Así las cosas, se tendrán como ciertos los hechos contenidos en las citadas preguntas.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

RESUELVE:

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD – 54001 4003 005 2021 00931 00

**PRIMERO**: Tener como ciertos los hechos contenidos en las preguntas 2 y 4 del interrogatorio aportado por el petente y que se transcriben a continuación.

"2. Sírvase manifestar al Despacho bajo la gravead de juramento, como es cierto si o no, que usted señor JHON EDISON FLOREZ ROJAS, tiene o tuvo alguna relación comercial con el señor NELSON ORLANDO ACEVEDO CAMARGO."

"4. Sírvase manifestar al Despacho bajo la gravedad de juramento, como es cierto si o no, que usted señor JHON EDISON FLOREZ ROJAS, le adeuda al señor NELSON ORLANDO ACEVEDO CAMARGO, el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2'800.000), producto de la compra de unas armas traumáticas."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº \_\_\_\_\_\_, fijado hoy 18-08-2022, a las 8:00 A.M.

Rad. 2021-00931-00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario